

**LAS CORPORACIONES DE OAXACA TRASMITEN A MORELOS
SUS DUDAS RESPECTO A LA MANERA DE EJECUTAR LA
CONVOCATORIA DE ABRIL 30 DE 1813**

OAXACA, JUNIO 2-4 DE 1813²⁴

I

[Instructivo a que deberán ceñirse los electores]

Para el día 8, etcétera, del corriente, se ha de celebrar en esta santa iglesia Catedral, después de concluidos los divinos Oficios, la votación de tres sujetos que se han de proponer al excelentísimo señor capitán general, para que en uno de ellos recaiga la aprobación de su excelencia para representante de esta provincia en la Suprema Junta Nacional Gubernativa. Y siendo usted uno de los que han de concurrir con su sufragio a este acto, se dará por citado, en concepto de que los tres sujetos a quienes lo aplique, han de tener las cualidades siguientes:

- 1^a Han de ser criollos
- 2^a Seculares o eclesiásticos
- 3^a Teólogos o juristas
- 4^a Sujetos de conocida probidad

Para que esta elección tenga el mejor orden, prontitud y que no cause resentimientos, premeditados maduramente los tres sujetos de la aprobación y calificación de usted, escribirá el nombre de cada uno de ellos en una cédula de un dedo de

²⁴ AGI, *Indiferente General*, leg. 110, exp. 136-7-9; Lemoine, Morelos, 1965, documento 84, pp. 317-322.

ancho, y largo de mitad de un cuarterón de papel, las que al tiempo de su votación, enrolladitas para que no puedan ser legibles a primera vista, las entregará en manos del secretario que autorice la junta, o a su presencia las pondrá en la urna preparada al intento.

En cada una de las tres cedulaitas que debe vuestra merced poner, asignará una para el primero lugar, en la otra al segundo y en la última al tercero.

Dios guarde a usted muchos años. Oaxaca y junio 2 de 1813.

II

[Acta de la asamblea que tuvo lugar en la Catedral]

En la ciudad de Antequera, valle de Oaxaca, a 4 días del mes de junio de 1813, juntos en la sala capitular de esta santa iglesia Catedral los señores que se citan al margen, hechas las preces acostumbradas, leídas las cédulas de citación mandadas librar por los señores gobernador de este obispado, presidente e intendente, y las certificaciones del pertiguero y portero del ilustre ayuntamiento, de haber citado con ellas a los señores que componen ambos cabildos, eclesiástico y secular, se dio principio al acuerdo de este día, leyendo nuevamente la superior orden de 30 de abril último, del excelentísimo señor capitán general, don José María Morelos, relativa a la elección de quinto vocal que en esta capital debe celebrarse, con el objeto de tenerla presente para la declaración de varias dudas que al ilustre ayuntamiento ocurren sobre su ejecución y cumplimiento.

Y habiéndose verificado su lectura, propuso dicho señor intendente, por primera, la siguiente duda:

Primera. Si la voz *Junta General Provincial* debe entenderse hablando sólo de la *capital*, o debe hacerse la convocación por sus *partidos*, para que en la junta haya tantos electores cuantos son éstos. Sobre que se discutió el caso y, reduciéndose a votación, votó el señor doctor don Antonio José Ibáñez de Corvera, caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III, tesorero dignidad de dicha santa iglesia, juez de capellanías, provisor, vicario general de este obispado, que aunque lo más seguro es consultar al referido excelentísimo señor capitán general, como superior de quien dimana la providencia y a quien corresponde decidir las dudas que para su ejecución se presenten, atendiendo a la prontitud y brevedad con que su excelencia manda se le consulte la terna, le parecía conveniente que, acordado el día para votarla, se citen por el señor intendente de esta capital y su provincia a los subdelegados y curas que cómodamente puedan, quedando los demás representados por el señor regidor síndico del común; mas, si después de todo resultare otra resolución más conforme a la voluntad y mente de dicho señor excelentísimo, convendrá S. S. en ella gustoso.

El señor don José María Murguía y Galardi, corregidor e intendente de esta capital y provincia, se conformó con el voto anterior.

El señor canónigo, licenciado don Juan José Guerra y Larrea, dijo que por *Junta General Provincial* entendía la convocación a toda la provincia, y que de citar a unos y a otros no podían resultar graves inconvenientes; y, por lo mismo, es de parecer se citen a los subdelegados, cuyos partidos estén libres, y si no se consulte a su excelencia cuál es su mente.

El señor regidor alférez real, don José Mariano Magro, casó su voto con el anterior.

El señor regidor alcalde provincial, licenciado don Joaquín Villasante, lo casó con el del señor presidente.

El señor regidor alguacil mayor, don Nicolás Fernández del Campo, lo mismo que el anterior.

El señor canónigo penitenciario, doctor don Juan Ignacio Manero y Embides, suscribió al del señor canónigo Guerra.

El señor canónigo lectoral, doctor don José de San Martín, dijo: Que entiende que el excelentísimo señor capitán general, según todo el contexto de su superior oficio, la voz *Provincial* la toma en un sentido lato, y que por los mismos principios que el diputado de Cortes se votó sin convocación general, se vote éste.

El señor regidor procurador mayor, licenciado don Antonio Mantecón, fue de acuerdo con el señor presidente.

El señor canónigo, don Mariano Cevallos, se conformó con el del señor penitenciario.

El señor regidor, don Manuel Murguía y Galardi, votó como el señor presidente.

El señor regidor, don José Valerio Fernández, como el señor Guerra.

El señor don Jacinto Fernández Varela, como el anterior.

El señor don Miguel Ignacio de Iturribarria, votó como el señor Guerra.

El señor regidor, don Pedro Nieto de Silva, suscribió al del señor presidente.

En este estado y viendo sus señorías la mayoría de votos sobre que se consulte a su excelencia la duda propuesta, dijo el señor presidente que la resolución que aparece considera ser la más conforme, como indicó al principio de su voto, porque se asegura con la declaración de su excelencia, a que debemos estar para no aventurar el acierto.

Y siendo de conformidad todos los señores capitulares, propuso el señor intendente la segunda duda:

¿Si por no poderse hacer con prontitud la citación a toda la provincia, bastará se nombren por el ilustre ayuntamiento en unión del venerable cabildo, suplentes que representen cada partido o jurisdicción? Sobre que se votó por el señor presidente, que el excelentísimo señor capitán general lo declarara.

Y estando conformes con este dictamen, se pasó a la tercera duda, que es:

¿Si puede salir electo vocal otro que no sea nativo de la provincia? Sobre que se votó por el señor presidente se dé cuenta al excelentísimo señor capitán general con ella para que la declare.

Con cuyo dictamen, habiéndose conformado todos los señores, añadiendo sólo el señor Guerra que S. S. entendía por criollo a todo americano, se propuso la cuarta duda:

¿Que si la expresión *teólogos o juristas* debe entenderse con grado público o sin él? Y procediendo a votación sobre ello, dijo el señor presidente que se consulte a su excelencia, con la salva de que hay muchos individuos que se pierden de vista y no se han graduado; de cuyo parecer fueron todos, a excepción del señor lectoral, que dijo que no se consulte porque le parece ocioso, pues no hay motivo de dudar que lo que el excelentísimo señor general quiere, es la aptitud en el individuo y no en el grado.

Después de esto se pasó a la quinta duda, que es:

¿Si como no hay gremios por la Constitución, los ocho cuarteles menores de que se compone la ciudad pueden nombrar cada uno su elector, o si queda reasumido el voto general de todo el pueblo en el señor regidor síndico del común? Y procediendo a votarse sobre ella, dijo el señor presidente que se consulte a su excelencia, porque esta consulta la considera no sólo oportuna sino necesaria para

precaer nulidades que después no se pueden reparar. De cuyo modo de pensar fueron todos los señores, excepto tres que se separaron y votaron en la forma siguiente:

El señor alcalde provincial: Que no es necesario consultar, porque la que le constituye voto es la parroquia representada por el señor regidor síndico del común.

El señor penitenciario y el señor canónigo Cevallos: Que no se consulte, porque respecto a que su excelencia previene en su superior oficio de 30 de abril se nombren sujetos tanto eclesiásticos como seculares que sufraguen en el individuo en quien ha de recaer el nombramiento de representante por la provincia de Oaxaca, les parece que aun en esta ocasión es por demás nombrar uno por cada cuartel de los ocho en que se halla dividida la ciudad.

Y siendo mayor el número sobre que se consulte a su excelencia, se declaró así por el señor presidente, quien en vista del papel de citación que el señor intendente había formado para convidar a todo aquel que tuviese voto en la elección, expúsose dirigiese también a su excelencia para su superior conocimiento. Y siendo de conformidad con este dictamen los demás señores, se resolvió que la consulta se remita con un correo extraordinario, para no perder tiempo y ejecutar ciegamente todo lo que dicho señor excelentísimo, capitán general tenga a bien declarar sobre cada una de las dudas propuestas.

Y con esto se concluyó el presente acuerdo, que firmaron sus señorías conmigo, el presente escribano provisional, de que doy fe. Doctor Antonio José Ibáñez de Corvera. José María Murguía y Galardi. Licenciado Juan José Guerra y Larrea. José Mariano Magro. Licenciado Joaquín de Villasante. Nicolás Fernández del Campo. Doctor Juan Ignacio de Manero. José de San Martín. Licenciado Antonio Mantecón. Mariano Cevallos. Manuel Murguía. José Valero

Fernández. Jacinto Fernández Varela. Miguel Ignacio de Iturribarría. Pedro Nieto de Silva. Tomás José Romero.

Concuerda con el acuerdo a que se refiere y original queda en su respectivo protocolo, a que me refiero.

Oaxaca, junio 4 de 1813. *Tomás José Romero.*

III

[Notificación del acuerdo anterior al señor Morelos]

Excelentísimo señor capitán general, don José María Morelos.

Habiéndose suscitado por el ilustre ayuntamiento algunas dudas relativas al modo de cumplir y ejecutar en toda su perfección la superior orden de vuestra excelencia de 30 de abril de este año, comprensiva a la elección de quinto vocal de esta provincia, le pareció oportuno proponerlas al ilustrísimo cabildo eclesiástico para su resolución, y a este fin entraron en acuerdo ambos cuerpos el día de hoy, y en él se determinó consultar a vuestra excelencia sobre las cinco dudas que comprende el adjunto testimonio, que para su superior declaración pasamos a vuestra excelencia con uno de los convites de que habla, esperando tenga la dignación de hacerlo, según fuere de su superior agrado.

Dios guarde a vuestra excelencia muchos años. Sala capitular de Antequera, 4 de junio de 1813. Excelentísimo señor, doctor Antonio José Ibáñez de Corvera. José María Murguía y Galardi. Licenciado Juan José Guerra y Larrea. José Mariano Magro. Licenciado Joaquín de Villasante. José de San Martín. Mariano de Cevallos. Licenciado Antonio Mantecón.

Por mandado de los ilustres cabildos, eclesiástico y secular, *Tomás José Romero*.